

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022-00571 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 y 318 numeral 1° del Código General del Proceso, el anterior escrito mediante el cual la parte demandada a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición contra la providencia número 3189 de agosto 8 de 2023 numeral cuarto, el cual se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante, por el término de tres (3) días, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de apoderado judicial, contra ALEXIS VÉLEZ GARCÍA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 013 hoy 08 de septiembre de 2023, a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 3189 DE 8 DE AGOSTO DEL 2023

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 16:35

Para:fultonruizlaw <fultonruizlaw@yahoo.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: fulton romeiro ruiz gonzalez <fultonruizlaw@yahoo.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 14:31

Para: avelezgarcia22@gmail.com <avelezgarcia22@gmail.com>; levillamizar@gmail.com <levillamizar@gmail.com>; coopasocc@gmail.com <coopasocc@gmail.com>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 3189 DE 8 DE AGOSTO DEL 2023

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP-ASOCCC
DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCIA
RAD: 2022-571

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cali, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali y tarjeta profesional No. 123.241 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada el señor **ALEXIS VELEZ GARCIA**, presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto No. 3189 de fecha 8 de agosto del 2023, en su numeral **CUARTO** notificado por estados el 10 de agosto del presente año.

ANEXOS EN FORMATO PDF
RECURSO DE REPOSICION
AUTO No. 3189

Cordialmente

FULTON ROMEYRO RUIZ G.
Abogado
Tel: 3174141283
Cali.

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA COOP-ASOCCC
DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCIA
RAD: 2022-571

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cali, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali y tarjeta profesional No. 123.241 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada el señor **ALEXIS VELEZ GARCIA**, presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto No. 3189 de fecha 8 de agosto del 2023, en su numeral **CUARTO** notificado por estados el 10 de agosto del presente año, en los siguientes términos:

PRIMERO: Solicito, señor Juez, revocar el numeral **CUARTO** del auto No. 3189 de fecha 8 de agosto del 2023 en el cual resolvió:

“**CUARTO: GLOSAR** sin consideración las excepciones previas radicadas, toda vez que fueron presentadas extemporáneamente.”

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que estas fueron enviadas, con la contestación de la demanda, recurso de reposición, excepciones de mérito y previas, el día 17 de julio del presente año.

TERCERO: Es de poner en conocimiento que el señor **ALEXIS VELEZ GARCIA** se notifico de manera personal el día 30 de junio del 2023, teniendo en cuenta la fecha de presentación y contando a partir del día siguiente los 10 días, para dar contestación a la demanda se vencían el día 17 de julio del presente año, teniendo en cuenta que el día 3 de julio del año en curso fue festivo, esta se procedió a enviar dentro de los 10 días hábiles antes de las 5:00 P.m.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, señor Juez, revocar el numeral **CUARTO** del auto No. 3189 de fecha 08 de agosto del 2023, mediante el cual resolvió “GLOSAR sin consideración las excepciones previas radicas, toda vez que fueron presentadas

extemporáneamente”.

SEGUNDO: Solicito formalmente se de tramite a las excepciones previas presentadas las cuales fueron presentadas dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Artículo 391. Demanda y contestación

ANEXOS

- AUTO No. 3189 del 8 de agosto de 2023

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'F' and 'R' that are interconnected, with a long horizontal stroke extending to the right.

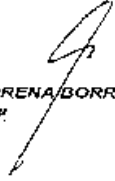
FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ

CC. No. 16.743.717 de Cali

T. P No. 123.241 del C.S.J

Correo: fultonruizlaw@yahoo.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en contra de **ALEXIS VÉLEZ GARCÍA**, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3189

RAD: 760014003020 2022 00571 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali. Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Obra dentro del expediente respuesta aportada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, al requerimiento realizado por el despacho, en el sentido de aportar los datos de contacto del demandado; sin embargo, como quiera que el accionado se notificó de forma personal, el documento será glosado para que conste en el plenario.

Ahora bien, se evidencia que el demandado, señor **ALEXIS VÉLEZ GARCÍA** se notificó de manera personal el día 30 de junio de 2023. Así mismo, otorgó poder al **Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ G**, quien contestó la demanda en su nombre, proponiendo excepciones de mérito dentro del término establecido para ello.

En cuanto a las excepciones previas, serán glosadas sin consideración, como quiera que fueron allegadas de forma extemporánea.

Frente al memorial denominado **ACUERDO DE PAGO**, radicado por el apoderado judicial de la parte actora, será adosado al expediente, sin embargo, teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas en la contestación arimada por la parte pasiva, el mismo será glosado sin consideración.

En atención a lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que conste en el proceso, la respuesta dada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y el memorial denominado **ACUERDO DE PAGO**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ G.** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.743.717 y T.P No123.241 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte pasiva (Art.74 del C.G.P)

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Cooperativa ejecutante por el término de **diez (10) días** de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señor **ALEXIS VÉLEZ GARCÍA**, a través de apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

CUARTO: GLOSAR sin consideración las excepciones previas radicadas, toda vez que fueron presentadas extemporáneamente.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DOM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023


SARA LINA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023-00353 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 y 318 numeral 1° del Código General del Proceso, el anterior escrito mediante el cual la parte demandada a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición contra la providencia número 2375 de junio 16 de 2023, el cual se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante, por el término de tres (3) días, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA instado por ICL S.A.S a través de apoderado judicial, contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 013 hoy 08 de septiembre de 2023, a las 8.00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Re: No. 76001400302020230035300 - Verbal de ICL SAS vs., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. _ Reposición contra Auto Admisorio

Juan Gamboa Bernate <jfgb@bernateygamboa.com>

Mié 06/09/2023 13:00

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nelly Cortes <nca@bernateygamboa.com>;Heidy Millan <hmo@bernateygamboa.com>

5 archivos adjuntos (7 MB)

Anexo No. 1 TP JFGB.pdf; Juan Fernando Bernate ICL S.A.S_[42].pdf; Remision poder[26].pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE ICL SAS (1)[77].pdf; 00010PoderScotiabank[53].pdf;

Estimado Doctor

Adjunto nuevamente los documentos remitidos en correo de 28 de agosto.

No sobra advertir que el poder fue remitido directamente por el Banco, y obra en el expediente en el derivado 10, el cual igualmente se adjunta.

Cordial saludo,

Juan Fernando Gamboa B
CC 79555342
TP 87281 del C.S. de la J.

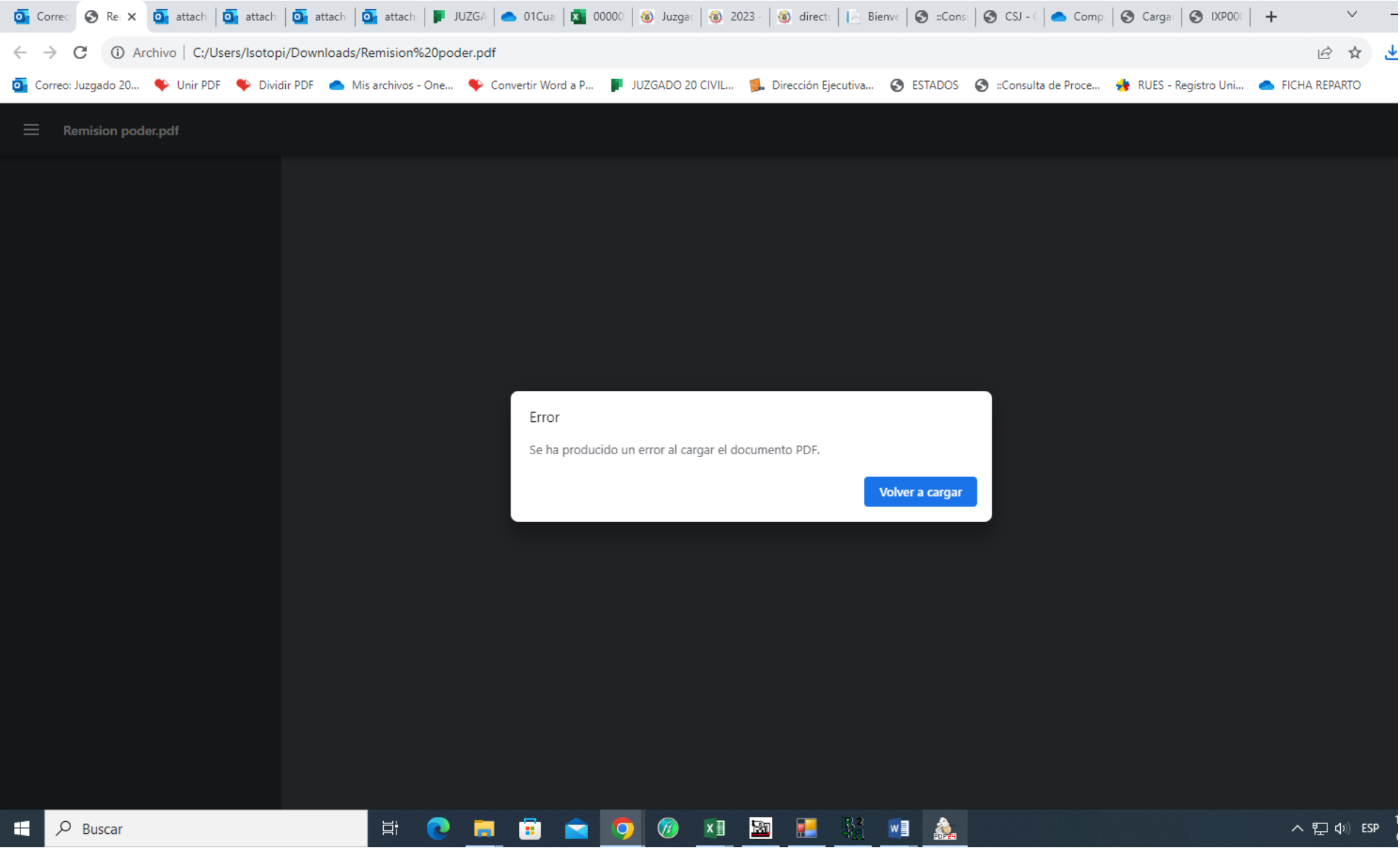
De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 6 de septiembre de 2023, 10:47
Para: Juan Gamboa Bernate <jfgb@bernateygamboa.com>
Asunto: RE: No. 76001400302020230035300 - Verbal de ICL SAS vs., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. _ Reposición contra Auto Admisorio

Buen día

Por favor reenviar nuevamente archivo REMISION PODER puesto que presenta un error al descargar el archivo.

Atte.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI



De: Juan Gamboa Bernate <jfgb@bernateygamboa.com>
Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 15:17
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Alfonso Mora Sarria <lmora@moraabogados.co>; Nelly Cortes <nca@bernateygamboa.com>; Heidy Millan <hmo@bernateygamboa.com>
Asunto: No. 76001400302020230035300 - Verbal de ICL SAS vs., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. _ Reposición contra Auto Admisorio

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
C.C. a la parte demandante: lmora@moraabogados.co

E. S. D.

Ref. Verbal de ICL SAS vs., SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

No. 76001400302020230035300

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., según poder que ya obra en el expediente, y según lo refiere mi mandante, respetuosamente, y a través de memorial adjunto,

MANIFIESTO

Que, dentro del término para ello, y de manera oportuna, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia a través de la cual se admite la presente demanda, es decir, aquella de 16 de junio de 2023 notificada por estado el 20 de junio de 2023, conforme al memorial adjunto.

Copio a las demás partes del proceso.

Solicito confirmar recibo del correo y su adjunto.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79.555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C.S. de la J.

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

121628 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

87281	97/08/26	96/12/10
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

JUAN FERNANDO
GAMBOA BERNATE
79555342
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIF. JAVERIANA
Universidad

[Firma]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Firma]
El Entero Carlos B.





Señor

JUEZ VEINTE 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía
RADICADO: 2023-00353
DEMANDANTE : ICL S.A.S
DEMANDADO: Scotiabank Colpatría S.A.
ASUNTO: Poder

FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de Colpatría (antes BANCO COLPATRIA S.A.), establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., lo cual acredito con la copia del certificado de existencia y representación de la Superintendencia, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.342 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 87.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido, y las demás facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, indico que las direcciones de notificación electrónica de Scotiabank Colpatría S.A. es: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, y de su apoderado son: jfgb@bernateygamboa.com, nca@bernateygamboa.com.

Atentamente,

Acepto,

FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO
C.C. C.C. 79.780.826
Representante legal
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C. No. 79.555.342
T.P. No. 87.281 del C. S. de la J.

PODER RADICADO: 2023-00353

Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones
<notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>

Mié 21/06/2023 9:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Meneses Pabon, Luz <luz.meneses@scotiabankcolpatria.com>

 2 archivos adjuntos (136 KB)

Juan Fernando Bernate ICL S.A.S_.pdf; certificado (10).pdf;

Señor

JUEZ VEINTE 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía

RADICADO: 2023-00353

DEMANDANTE : ICL S.A.S

DEMANDADO: Scotiabank Colpatria S.A.

ASUNTO: Poder

Cordialmente,

Buzon de notificaciones Judiciales / Vicepresidencia Legal- secretaria general
TPM

Cra 7 N° 24 – 89, Piso 43, Torre Colpatria, Bogotá, Colombia

T: +57- 1- 7456300 ext 4315

Correo electronico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

www.scotiabankcolpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer

ter

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>

Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>



Señor
JUEZ VEINTE 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía
RADICADO: 2023-00353
DEMANDANTE : ICL S.A.S
DEMANDADO: Scotiabank Colpatria S.A.
ASUNTO: Poder

FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de Colpatria (antes BANCO COLPATRIA S.A.), establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., lo cual acredito con la copia del certificado de existencia y representación de la Superintendencia, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.342 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 87.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido, y las demás facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, indico que las direcciones de notificación electrónica de Scotiabank Colpatria S.A. es: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, y de su apoderado son: jfjb@bernateygamboa.com, nca@bernateygamboa.com.

Atentamente,

Acepto,

FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO
C.C. C.C. 79.780.826
Representante legal
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C. No. 79.555.342
T.P. No. 87.281 del C. S. de la J.

ELABORÓ: MENESELU 21-06-2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Resolución S.F.C. No 0226 del 27 de febrero de 2015 autorizada a la entidad financiera del exterior SCOTIA CAPITAL INC (ONTARIO-CANADA para realizar en el país actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros mediante la figura del Representante, a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1080 del 08 de septiembre de 2022 autoriza a SCOTIA CAPITAL INC. la promoción y publicidad en Colombia, a través de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de los productos mencionados en el Considerando Séptimo de esta Resolución. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo el plan general de funcionamiento aportado al trámite, se procede a modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0226 del 27 de febrero de 2015 de esta SFC.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 01/01/2023	CE - 728002	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Carlos Zavala Cisneros Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7460048	Tercer Suplente del Presidente
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023036183-000 del día 5 de abril de 2023 que con documento del 22 de febrero de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 711 del 22 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
María Mercedes Machado Ángel Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 43721025	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Francisco Javier Rizo Fierro Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 79780826	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
C.C. a la parte demandante: lmora@moraabogados.co
E. S. D.

Ref. Verbal de **ICL SAS** vs., **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

No. 76001400302020230035300

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, según poder que ya obra en el expediente, y según lo refiere mi mandante, respetuosamente,

MANIFIESTO

Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la providencia a través de la cual se admite la presente demanda, es decir, aquella de 16 de junio de 2023 notificada por estado el 20 de junio de 2023.

El presente recurso se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La providencia atacada dispuso entre otros:

(...)

*“PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por ICL S.A.S., contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”. (La subraya no es del texto).*

2. El artículo 82 del C.G. del P. dispone que la demanda debe contener, una serie de requisitos, además de aquellos que la ley exige:

*“**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

“11. Los demás que exija la ley.”

3. Los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, disponen que la conciliación prejudicial es requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos.
4. En el caso de la referencia, el demandante no aportó con su demanda soporte que acredite haber agotado dicho requisito de procedibilidad.
5. Por consiguiente, al no haberse presentado dicho requisito, la presente demanda debe ser inadmitida en los términos de los artículos 71 de la ley 2220 de 2022, norma especial que regula este tipo de asuntos.

6. La misma consecuencia se encuentra dispuesta en los numerales 1 y 7 del artículo 90 del C.G. del P., como causal de rechazo de la demanda.

(...)

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:”

“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”

(...)

“7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”

7. En consecuencia, la demanda no cumple con los requisitos formales dispuestos por el C.G. del P., ya que el demandante no acreditó agotar el requisito de procedibilidad exigido frente a Scotiabank Colpatria S.A., lo cual es causal de inadmisión de la demanda, en los términos del núm. 7 del art. 90 del C.G. del P.

En consecuencia,

SOLICITO

Reponer para revocar la providencia atacada, y en su lugar inadmitir la demanda de la referencia.

ANEXOS

- i. Poder conferido (ya reposa en el expediente), y copia de la tarjeta profesional del suscrito.
- ii. Certificado de Existencia y Representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DOMICILIOS DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es una entidad bancaria con domicilio en Bogotá, y está representado por el Doctor **JABAR JAI SINGH ILL**, quien es mayor y vecino de Bogotá, en donde para todos los efectos de éste proceso puede ser notificado en la Carrera 7 No 24-89 Piso 24. Dirección electrónica: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, es mayor y vecino de Bogotá, en donde para todos los efectos de éste proceso puede ser notificada en la Carrera 7 No. 26 - 20, oficina 2301. Dirección electrónica: jfgb@bernateygamboa.com, nca@bernateygamboa.com

De la parte demandante, la que se indica en la demanda.

AUTORIZACIÓN

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en la ley 1123 de 2007 y demás disposiciones concordantes, bajo mi responsabilidad autorizo y acredito como mi dependiente Judicial a **HEIDY MIYAN OSPINA HERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.611.644 de Bogotá, portadora de la T.P. No 316.497 del C.S. de la J., para revisar el expediente de la referencia, solicitar datos e informes, solicitar citas, retirar copias, adelantar todas las diligencias inherentes, y radicar memoriales ante el Despacho, a través de la dirección electrónica: hmo@bernateygamboa.com

SOLICITO

Reponer para revocar la providencia atacada, y en su lugar rechazara la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

Atentamente,



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79'555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J

PODER RADICADO: 2023-00353

Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones
<notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com>

Mié 21/06/2023 9:39

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Meneses Pabon, Luz <luz.meneses@scotiabankcolpatría.com>

 2 archivos adjuntos (136 KB)

Juan Fernando Bernate ICL S.A.S_.pdf; certificado (10).pdf;

Señor

JUEZ VEINTE 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía

RADICADO: 2023-00353

DEMANDANTE : ICL S.A.S

DEMANDADO: Scotiabank Colpatría S.A.

ASUNTO: Poder

Cordialmente,

Buzon de notificaciones Judiciales / Vicepresidencia Legal- secretaria general
TPM

Cra 7 N° 24 – 89, Piso 43, Torre Colpatría, Bogotá, Colombia

T: +57- 1- 7456300 ext 4315

Correo electronico: notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com

www.scotiabankcolpatría.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer

ter

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>

Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>



Señor
JUEZ VEINTE 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía
RADICADO: 2023-00353
DEMANDANTE : ICL S.A.S
DEMANDADO: Scotiabank Colpatria S.A.
ASUNTO: Poder

FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de Colpatria (antes BANCO COLPATRIA S.A.), establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., lo cual acredito con la copia del certificado de existencia y representación de la Superintendencia, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.342 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 87.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido, y las demás facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, indico que las direcciones de notificación electrónica de Scotiabank Colpatria S.A. es: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, y de su apoderado son: jfgb@bernateygamboa.com, nca@bernateygamboa.com.

Atentamente,

Acepto,

FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO
C.C. C.C. 79.780.826
Representante legal
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C. No. 79.555.342
T.P. No. 87.281 del C. S. de la J.

ELABORÓ: MENESELU 21-06-2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Resolución S.F.C. No 0226 del 27 de febrero de 2015 autorizada a la entidad financiera del exterior SCOTIA CAPITAL INC (ONTARIO-CANADA para realizar en el país actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros mediante la figura del Representante, a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1080 del 08 de septiembre de 2022 autoriza a SCOTIA CAPITAL INC. la promoción y publicidad en Colombia, a través de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de los productos mencionados en el Considerando Séptimo de esta Resolución. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo el plan general de funcionamiento aportado al trámite, se procede a modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0226 del 27 de febrero de 2015 de esta SFC.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 01/01/2023	CE - 728002	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Carlos Zavala Cisneros Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7460048	Tercer Suplente del Presidente
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023036183-000 del día 5 de abril de 2023 que con documento del 22 de febrero de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 711 del 22 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1056723892468520

Generado el 25 de abril de 2023 a las 13:56:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
María Mercedes Machado Ángel Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 43721025	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Francisco Javier Rizo Fierro Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 79780826	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00477 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

*De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición (excepción previa) contra el auto de mandamiento de pago, presentado por la parte demandada, quien actúa en nombre propio, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, a través de apoderada judicial, contra **EDISSON BARNEY NARVÁEZ ACOSTA**.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 013 hoy 08 de septiembre de 2023 a las 8.00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2023-477

Rey David <aser.juridico123@gmail.com>

Mar 15/08/2023 16:59

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA DE EDISSON BARNEY NARVAEZ ACOSTA PDF.pdf;

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: EDISSON BARNEY NARVAEZ ACOSTA

RAD. 2023-477

REF. EJECUTIVO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Ref. Contestación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra **EDISSON BARNEY NARVAEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **87.069.220 de PASTO NARIÑO** en los trámites de intuito persona y encontrándome en el término legal, respetuosamente por medio del presente escrito me permito contestar **Demanda ejecutiva de mínima cuantía**.

EDISSON BARNEY NARVAEZ ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. **87.069.220 de PASTO NARIÑO**, me dirijo a su correspondencia con el fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

Afable saludo:

DE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Totalmente cierto que el titulo valor fue un pagare el cual está suscrito y firmado por mí.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, me he sustraído de pagar las deudas bancarias en razón a que tengo en mi contra un proceso de alimentos.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, la deuda por concepto de capital insoluto es el mentado.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto se deben pagar intereses remuneratorios, pero no son los legales permitidos por la superintendencia financiera.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto se deben pagar intereses moratorios, pero no son los legales permitidos por la superintendencia financiera.

AL SEXTO: Es verdad, tanto que está estipulada la obligación clara expresa y exigible mediante el pagare.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, por lo comentado en los hechos así mismo es procedente la condena en costas a la parte demandante, el cual utiliza unos intereses para incrementar su patrimonio personal, la cual es una conducta tipificada en el marco de la legislación penal colombiana.

EN MI DEFENSA FORMULO COMO EXCEPCIÓN LAS SIGUIENTES:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA PATRIMONIAL ALGUNA A CARGO DE LA QUE PRETENDE RECAUDAR.

Se alega por el demandado que el actor obro de manera dolosa al tramitar al despacho una obligación la cual no es exigible toda vez que el suscrito no suscribió deuda.

Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o insta lamentos vencidos, con los correspondientes intereses^[1].

El artículo 1.166 del Código de Comercio^[2] reguló expresamente el pacto de cláusulas aceleratorias, sin establecer límite alguno. Pero de las normas civiles ordinarias se podía deducir un límite relativo a la definición del momento en el cual el acreedor ejercía su potestad de declarar el vencimiento anticipado de la obligación. Ese límite era el requerimiento judicial. A la luz de la norma comercial no se podía presuponer que el acreedor haría siempre uso de tal derecho porque el plazo, cuando se había pactado intereses, se entendía establecido en beneficio del acreedor. La razón de ello era que la anticipación del pago lo privaba de mantener colocado su dinero a un rédito acordado (artículos 1554 y 2229 del Código Civil)^[3]. Por esta razón, la prohibición de restituir el plazo (establecida en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990) es un límite adicional al ejercicio de los derechos que tiene el acreedor. Otro límite se refiere al cobro de intereses, como se verá posteriormente.

El pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra hoy regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar las cláusulas aceleratorias de pago en caso de que sean pactadas por las partes.

Es preciso señalar que la Corte Constitucional ya se pronunció al respecto y determinó que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago:

"no es una práctica abusiva ni discriminatoria ni ofensiva que recaiga sobre una personal débil sino que se constituye en una herramienta que el ordenamiento jurídico establece para la satisfacción material de los derechos sustanciales amparados con garantías reales y protegidos por el ordenamiento superior, dentro de la libertad de configuración que posee el legislador para diseñar formalidades procesales en virtud del artículo 29 de la Carta, con el propósito de hacer efectivo el cobro jurídico del derecho de hipoteca o prenda, constituido sobre bienes inmuebles, naves, aeronaves y en general todo tipo de bienes"^[4].

Adicionalmente, esta Corporación manifestó que la norma especial que regula el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago en los créditos de vivienda brinda una protección especial para el deudor hipotecario:

"La Corte considera que, en cuanto norma especial de protección, es acorde a los principios y mandatos constitucionales la segunda parte del artículo en estudio, según la cual los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial.

almente se aviene a la Constitución, como norma de carácter imperativo, la regla final del artículo a cuyo tenor el interés moratorio incluye el remuneratorio.

Estos dos principios hacen parte del sistema de regulación de la actividad financiera según los artículos 150, numeral 19, literal d), y 335 de la Constitución, y desarrollan a cabalidad el artículo 51 Ibídem. Se busca lograr un equilibrio entre las partes, brindando protección especial y seguridad jurídica al deudor hipotecario"^[5].

4.2. La permisión legal, de carácter general, para pactar cláusulas aceleratorias no es en sí misma contraria al deber de no abuso de los derechos porque ella se funda en el principio de la autonomía de la voluntad y está limitada por precisas condiciones jurídicas.

Esta excepción se encuentra ajustada a derecho enmarcada en el numeral 13 del art 784 del código de comercio ya que hace alusión a las excepciones cambiarias.

Ciertamente el pago no aparece registrado en el título valor, no obstante, la corte suprema de justicia sobre el particular ha señalado:

"bien cierto es que las que se funden en quitas o pago parcial siempre que consten en el título art 784 No 7 puede formularla el demandado frente a cualquier tenedor pues se trata de una excepción real y absoluta, no es menos cierto que esto no puede significar que ni se ha dejado literalmente consignado en el documento que aquellas no puedan oponerse en ningún caso, toda vez que depende de la posición que tenga quien pago frente el acreedor y en ese sentido suele suceder que ese pago configure una excepción personal admisible entre las partes".

EXCEPCIÓN CAMBIARIA EN LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO VALOR.

El cartular que se pretende cobrar se firmó en blanco como así se desprende del mismo título valor, se ve a la luz del derecho que el accionante altero el título valor llenando el mencionado a su antojo en lo referente a cuantía, domicilio, exigibilidad es así que el activo está violando la carta de instrucciones que para tal fin se encuentra reglada en el art 622 del código de comercio ya que si bien es cierto el tenedor podrá llenar los espacios en blanco también se le colige a respetar la carta de instrucciones intrínseca y vinculante a las partes respetando lo pactado por los contrayentes bajo los postulados de buena fe art 768 C.Co.

EXCEPCION FALTA DE LA FIRMA DE QUIEN CREO EL TITULO

Señor juez apréciase de la letra que sirve como base de recaudo que la firma del girador no se encuentra la letra del demandante quien por ministerio de la ley es el creador del título, por cuanto no se sabe quién creo el título como tampoco a quien se le endoso violando el art 621 del estatuto comercial requisito exigido para la literalidad que no se cumple.

PRUEBA GRAFOLÓGICA

Solicito se conciba una prueba grafológica en la fiscalía para que se practique expertico sobre el cartular para comprobar si el mismo fue

llenado en dirección, teléfono, fecha de vencimiento, fecha de creación misma tinta y fecha para hacerla efectiva por esta vía.

NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO

Insto señor juez para que se declare la nulidad absoluta insanable dado que el negocio jurídico comenzó con un acto tipificado como punible por recaer sobre un objeto ilícito que es la usura y enriquecimiento sin justa causa además que al tratarse de una acción cambiaría el fuero general que determina la competencia, es el domicilio del demandado.

DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD

ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

Extinción de la obligación.

ARTICULO 1625. Código civil MODOS DE EXTINCION Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

Y frente a la nulidad absoluta es prudente referirse al **ARTÍCULO 1742**

norma ibídem. OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD

ABSOLUTA La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley.

DOCTRINA FRENTE DEMANDA POR ALIMENTOS

Cuando un padre o madre, injustificadamente, se niega a proporcionar de manera voluntaria la cuota de alimentos a sus hijos, el otro padre, cualquier pariente, la persona que lo tenga bajo su cuidado, podrá acudir ante un Defensor de Familia, un Comisario de Familia, un centro de conciliación, un consultorio jurídico de una universidad, para que ese padre sea citado y se le invite a cumplir con su obligación alimentaria, mediante una conciliación, fijando una cuota voluntaria.

En caso de que el procedimiento fracase, o no se llegue a ningún acuerdo, se podrá acudir directamente ante un Juez de Familia, o al juez del municipio según el caso, para iniciar un proceso judicial, presentando una demanda directamente o a través del Defensor de Familia o de un apoderado, si lo tuviere, con el propósito de que el juez en su sentencia señale La cuota correspondiente, La necesidad de alimentos por parte del menor de edad. La capacidad económica del padre o de La madre.

LO ANTERIOR LO TRAIGO A COLACION DADO QUE TENGO UNA DEMANDA DE ALIMENTOS Y EN ORDEN DE PRELACION LOS CREDITOS DE ALIMENTOS PRIMAN SOBRE LOS QUIROGRAFARIOS.

PRETENSIONES

Ruego señor juez depreco se declare probadas las excepciones y se condene en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Se me notifica vía correo electrónico al correo aser.juridico123@gmail.com.

Del sr juez

CON DEFERENCIA


EDISSON BARNEY NARVAEZ ACOSTA,
C.C. No. **87.069.220**